

Villa Regina, 22 de diciembre de 2025.

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **"M.O.Q. C/ R.R.D.C. S/ DIVORCIO - PUMA: VR-00701-F-2025"**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/09/2025 se presenta el Sr. O.Q.M. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposa, la Sra. R.d.C.R., manifestando que contrajeron matrimonio el día 1. en la ciudad de C., provincia de R.N., y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que de dicha unión matrimonial no nacieron hijos, ni se adquirieron bienes, por lo que no se acompaña propuesta alguna al respecto. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 06/10/2025 se petitiona aclarar el domicilio de la demandada. Que en fecha 07/10/2025 el actor aclara lo requerido y en fecha 14/10/2025 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 29/10/2025 se presenta la Sra. R.d.C.R., con el patrocinio letrado de la Dra. Elisabet Ruth Obait, allanándose a la demanda interpuesta por el actor.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y ameritando que la Sra. R. se presenta con patrocinio letrado y se allana a la misma, y de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. O.Q.M. y de la Sra. R.d.C.R.; matrimonio celebrado el día 1.d.N.d.1., en la ciudad de C., Departamento de G.R., Provincia de R.N., inscripto al A.2.s.#.s.#.A.1., del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los Arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en fecha 01/08/2005, en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas

actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial, por el patrocinio letrado del actor, en la suma de 30 JUS, y regular los honorarios de la Dra. Elisabet Ruth Obait, por el patrocinio de la parte demandada, en la suma de 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes por Nota en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm